

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y EL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE

DECRETO EXENTO N° 122

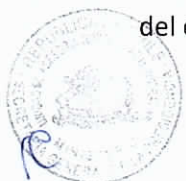
SANTIAGO, 29 DIC 2021

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, de este origen; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 11 de enero de 2021, de este origen, que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica; el Decreto Supremo N° 02, de 2021, de este origen, que designa al Subsecretario General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, y la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que dicen relación con la fijación de normas y determinación de montos, relativos a la exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley N° 18.993, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante e indistintamente el "Ministerio" o "MINSEGPRES", le corresponde realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.
2. Que, la Ley N° 21.200, modificó el Capítulo XV de la Carta Fundamental, al incorporar un nuevo epígrafe al mencionado Capítulo, en el que se establece el procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República.
3. Que, dentro del mencionado procedimiento, el inciso final del artículo 133 de la Constitución Política de la República dispone que "corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional", funciones que recaen en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 11 de enero de 2021, de este origen.
4. Que, para el cumplimiento de la aludida función, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2021, consideró en el presupuesto asignado a este Ministerio, el programa presupuestario N° 08, denominado "Convención Constitucional", dentro del cual se contempla el Subtítulo N° 24, denominado "Transferencias Corrientes".



5. Que, mediante Oficio N° 330, de fecha 16 de diciembre del 2021, la Presidenta de la Convención Constitucional solicitó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, transferir los recursos disponibles en el ítem 002 del Subtítulo 24 al Consorcio de Universidades del Estado Chile (CUECH), para ejecutar los programas generales de Participación Ciudadana de la Convención Constitucional dispuestos en su reglamento.

6. Que, en ese orden, el Ministerio y el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, con fecha 29 de diciembre de 2021, suscribieron un convenio de transferencia de recursos públicos, con cargo al aludido programa presupuestario, con la finalidad de asegurar la ejecución de los programas generales de participación ciudadana de la Convención Constitucional dispuestos en su reglamentación, que permitan generar las instancias y mecanismos de participación ciudadana en la redacción de la nueva Carta Fundamental, el que corresponde sea aprobado por acto administrativo de este Ministerio.

DECRETO:

1° **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos públicos, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2021, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS
ENTRE
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
EL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE**

*En Santiago de Chile, con fecha 29 de diciembre de 2021, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA** (en adelante, “el Ministerio”), rol único tributario N° 60.100.003-2, representado por su Subsecretaria (S), **MARÍA FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ**, cédula nacional de identidad N° 12.057.013-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 1.160, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y el **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE**, (en adelante “el CUECH”, “el Consorcio”, o “el Consorcio de Universidades Estatales”), rol único tributario N° 72.504.400-3, representado por su Presidente, el Rector de la Universidad de Chile, don **ENNIO VIVALDI VEJAR**, cédula nacional de identidad N° 5.464.370-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N°673, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:*

Primero: ANTECEDENTES

1. La Ley N° 21.200 que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República (en adelante, “la Constitución”), incorpora un nuevo procedimiento referido a la elaboración de una nueva carta fundamental.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, y mediante Decreto Exento N° 388, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, S.E. el Presidente de la República convocó a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020, oportunidad en la cual la ciudadanía aprobó la opción de contar con una nueva Constitución y que ésta fuera redactada por una Convención Constitucional (en adelante, “la Convención”) integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente.

3. El artículo 133 de la Constitución dispone que “corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y



funcionamiento de la Convención”, cuya función recae en este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Para el cumplimiento de la aludida función, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2021, consideró en el presupuesto correspondiente al Ministerio, el programa N° 08, denominado “Convención Constitucional”, dentro del cual se contempla el Subtítulo N° 24, denominado “Transferencias Corrientes”.

5. Mediante el convenio de colaboración suscrito con fecha 06 de octubre de 2021, entre la Convención Constitucional y el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, ambas instituciones acuerdan realizar un trabajo colaborativo, el cual contempla todas las acciones de apoyo, colaboración técnica y asesoramiento que las universidades estatales puedan desarrollar a favor del trabajo de la Convención Constitucional.

6. Por su parte, mediante Oficio N° 330, de fecha 16 de diciembre del 2021, la Presidenta de la Convención Constitucional solicitó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, transferir los recursos disponibles en el ítem 002 del Subtítulo 24 al Consorcio de Universidades del Estado Chile (CUECH), para ejecutar los programas generales de Participación Ciudadana de la Convención Constitucional dispuestos en su reglamentación.

7. Que, en consecuencia, y en cumplimiento de lo solicitado, el Ministerio y el Consorcio han acordado suscribir el presente convenio de transferencia de recursos públicos, con cargo al aludido programa presupuestario, con la finalidad de que el Consorcio ejecute los recursos destinados a los programas generales de Participación Ciudadana de la Convención Constitucional.

Segundo: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto transferir los recursos necesarios para que el Consorcio ejecute los programas generales de Participación Ciudadana de la Convención Constitucional dispuestos en su reglamentación, de acuerdo con las actividades indicadas en el convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones.

Tercero: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para el cumplimiento del objeto antes indicado, y a fin de que el Consorcio realice las actividades de participación ciudadana que la Convención Constitucional le instruya, el Ministerio transferirá al Consorcio la suma total de \$974.000.000.- (novecientos setenta y cuatro millones de pesos).

La transferencia se realizará en una cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Las transferencias se realizarán con cargo a los recursos contemplados en la Partida N° 22, Capítulo N° 01, Programa N° 08, Subtítulo N° 24, de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

El Consorcio de Universidades del Estado de Chile deberá abrir una cuenta corriente para llevar una contabilidad separada de los recursos que por el presente convenio se transferirán.

Cuarto: DESTINO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Por medio del presente instrumento, el Consorcio se compromete a utilizar los recursos transferidos exclusivamente para el objeto indicado en la cláusula segunda, debiendo realizar las gestiones para materializar las condiciones logísticas, operativas y técnicas necesarias para las instancias y mecanismos de participación que tendrá la ciudadanía en la redacción del texto constitucional, proceso de involucramiento activo de la comunidad en su elaboración.



Atendido lo anterior, el Consorcio de Universidades Estatales, en su rol de colaborador, y con cargo a los recursos que se le transfieren mediante el presente convenio, podrá realizar las acciones y ejecutar las actividades que se indican a continuación, en el contexto de los programas generales de Participación Ciudadana:

1. Arrendar el equipamiento necesario para llevar a cabo las reuniones que se desarrollen entre la Convención y los representantes o agrupaciones de grupos intermedios a través de los cuales se organiza la ciudadanía, y en los lugares que se designarán para tales efectos, todo ello en cumplimiento del programa de participación ciudadana.
2. Arrendar o adaptar las dependencias que requiera la Convención Constitucional para llevar a cabo las instancias de participación ciudadana en todas las sedes que establezca la Mesa de la Convención Constitucional a lo largo del país.
3. Arrendar el equipamiento y contratar los servicios necesarios para el apoyo, acompañamiento y asesoramiento a la Convención Constitucional con foco en el correcto funcionamiento de dicho organismo y a la elaboración de un nuevo texto constitucional. A modo de ejemplo, se podrá contratar servicios de transporte, alojamiento, alimentación, servicios de sistematización de los resultados de las instancias y mecanismos de participación, entre otros.
4. Disponer de los sistemas y materiales necesarios para prestar asesoría, asistir consultas, responder y retroalimentar a la Convención Constitucional sobre la ejecución de sus actividades y funcionamiento.
5. Adquirir los materiales, y sistemas necesarios para ejecutar los compromisos adquiridos en el convenio de colaboración general, el presente convenio y las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de participación ciudadana.

Conforme lo anterior, todas las acciones y actividades enumeradas precedentemente, y cualquier otra actividad solicitada por el órgano constituyente para tales efectos, requerirá de autorización previa de la Convención Constitucional, por intermedio de su Director de Administración, Finanzas y Transparencia.

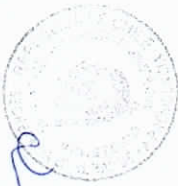
Con todo, y a fin de dar íntegro cumplimiento al objeto del presente convenio, el Consorcio podrá, con cargo a los recursos que por este acto se transfieren, gestionar la contratación del personal administrativo y/o profesional necesario a fin de ejecutar todas las acciones, actividades, requerimientos y demás gestiones técnicas, contables y administrativas, previa visación del Director de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional.

Exceptuando las adquisiciones o contrataciones cuyos términos sean definidos previamente por la Convención Constitucional, a través de su Director de Administración, Finanzas y Transparencia, en todo proceso de adquisición, el Consorcio deberá considerar y atender siempre la opción más ventajosa y/o económica, en relación con su precio, calidad y disponibilidad de los productos y servicios.

Quinto: OBLIGACIONES DE LAS PARTES RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

1) El Consorcio de Universidades Estatales se compromete a:

- a. Ejecutar los recursos solo para los gastos de arriendo de bienes y contratación de servicios y de personal indicados en la cláusula anterior, de acuerdo con el objeto del contrato, así como para dar completo cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente convenio.
- b. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte del Ministerio, señalando el origen de los recursos, el cual deberá entregarse junto al primer informe mensual de gastos.
- c. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas, según la normativa vigente, y mantenerla a disposición permanente del Ministerio, así como de los demás organismos de control que correspondan.
- d. Presentar al Ministerio, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, y posteriormente por cada mes de vigencia, la respectiva rendición de cuentas de los fondos transferidos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o en aquella que la



reemplazare. La rendición de cuentas deberá contar con la documentación de respaldo correspondiente y una vez presentada, el Ministerio deberá certificarla financieramente y validar que los gastos rendidos sean pertinentes.

En caso de que el Ministerio observare u objetare uno o más de los gastos rendidos, el Consorcio deberá efectuar las enmiendas y/o correcciones pertinentes, que deberán ser enviadas dentro del plazo indicado en la cláusula sexta siguiente.

Toda transferencia de recursos cuya rendición de cuentas no hubiera sido presentada o aprobada, parcial o totalmente, dará lugar a la obligación de restituir aquellos recursos no ejecutados; no rendidos; u observados sin haber sido subsanados dentro de plazo.

e. Reintegrar al Ministerio, en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación al Consorcio de su obligación de restituir aquellos recursos transferidos cuando:

- Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos al término del presente convenio conforme a lo que se indica en la cláusula sexta siguiente;
- Los gastos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en el presente convenio;
- Cuando no se hubiesen subsanado las observaciones de algún informe, de acuerdo con lo señalado en la cláusula siguiente.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evaluado el informe final de actividades a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio, o el informe evacuado al dar termino anticipado.

2) El Ministerio se compromete a:

- a. Transferir al Consorcio de Universidades Estatales la suma de \$974.000.000.- (novecientos setenta y cuatro millones de pesos), en las condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente convenio.
- b. Revisar el informe que el Consorcio de Universidades Estatales deba presentar según los términos establecidos en la cláusula siguiente.
- c. Pronunciarse respecto de los informes de utilización de recursos presentadas por el Consorcio de Universidades Estatales dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.

Sexto: INFORMES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente convenio, y posteriormente por cada mes de vigencia del presente convenio, el Consorcio deberá entregar a la contraparte ministerial los informes que se detallan a continuación, los que deberán cumplir los siguientes términos:

a) Informe mensuales:

El Consorcio entregará al Ministerio informes mensuales de avances de gestión de los recursos transferidos, dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguientes al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no existan gastos.

El Consorcio deberá incorporar en los informes mensuales de rendición de gastos:

1. La cantidad efectiva de dinero gastado en la ejecución de las actividades del mes, información que deberá estar desglosada de ser pertinente.
2. Los documentos de respaldo que justifican cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, en formato electrónico.

b) Informe final:



El Consorcio deberá entregar un informe consolidado de los gastos efectuados con cargo al presente convenio, dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al plazo de vigencia indicado en el presente instrumento, el que deberá contener, a lo menos:

- 1. Copia de los actos administrativos o contractuales, utilizados para la obtención o arriendo de los productos o servicios, como resoluciones, contratos, entre otros.*
- 2. Detalle del uso y destino de los recursos recibidos.*

En caso de término anticipado del convenio, el Consorcio deberá presentar el informe final de actividades y de gastos, dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores al término del mismo.

Todos los informes y la documentación de respaldo deberán ajustarse a los exigido en la Resolución N° 30, del 2015, de la Contraloría General de la República, o en aquella que la reemplace.

Observación a los informes:

El Ministerio podrá realizar observaciones a los informes presentados por el Consorcio dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, las que deberán ser notificadas a este último a través de correo electrónico de la contraparte técnica.

Luego de notificadas las observaciones, en un plazo de 5 días hábiles, se conformará una instancia de trabajo entre las contrapartes técnicas. Luego de dicha instancia, el Consorcio tendrá un plazo de 5 días para entregar un nuevo informe subsanando las observaciones.

En el evento que las observaciones no fuesen subsanadas por el Consorcio, el Ministerio podrá exigir luego del plazo señalado el reintegro de los fondos transferidos en la proporción que corresponda.

En caso de que no haber observaciones o habiendo sido ellas subsanadas, el Ministerio emitirá y comunicará su conformidad respecto del informe al Consorcio, conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas realizadas, mediante correo electrónico de la contraparte técnica.

Séptimo: DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

En caso de que se verifique la adquisición de bienes no perecibles que, una vez terminadas las actividades de la Convención en lo relativo a su ítem de participación ciudadana, se mantuvieran en un estado adecuado, que permita su reutilización en las futuras actividades de la Convención y sus Comités, tales como señalética, pendones, lápices, papelería, cuadernos, fichas informativas, instructivos referidos a actividades de participación ciudadana, etc., el Consorcio se compromete a responsabilizarse del embalaje y conservación de tales bienes, y a ponerlos a disposición del Ministerio en caso de que este lo requiera, previo levantamiento del Acta de entrega respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, de no mediar requerimiento, una vez terminado el presente convenio, corresponderá al Consorcio determinar la destinación final de tales bienes, que pasarán a incorporarse a su activo patrimonial.

Por último, mientras esté vigente el presente convenio, en caso de ser requerido mediante comunicación escrita por el Ministerio, el Consorcio de Universidades Estatales deberá poner a disposición del primero, determinados bienes que hayan sido adquiridos con cargo al presente instrumento, dentro de 5 días hábiles, previo levantamiento del Acta de entrega respectiva, correspondiendo en ese caso, al Ministerio determinar su destinación final.

Octavo: CONTRAPARTES Y COORDINACIÓN DEL TRABAJO

Los comparecientes en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente convenio, designan como contraparte técnica al Secretario Ejecutivo de la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, o a quien este designe en su reemplazo, por parte del Ministerio, y la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica del Consorcio, o a quien esta designe en su reemplazo, debiendo informar oportunamente el correo electrónico en que se recibirán las notificaciones mencionadas en el presente convenio.

Dicha designación podrá ser modificada mediante aviso por correo electrónico a la contraparte con una anticipación de, a lo menos, 24 horas.

Noveno: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Durante la ejecución del presente convenio, y con miras a cumplir los objetivos previamente establecidos, las partes deberán colaborar intercambiando toda información pertinente, sin que ello pudiera tener un fin distinto al de colaborar al cumplimiento del presente convenio.

Décimo: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentren totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que lo aprueben.

El plazo para realizar las actividades establecidas en el presente convenio será de 3 meses, en lo relacionado a la transferencia de recursos y en los términos de la cláusula tercera.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante comunicación escrita de las contrapartes técnicas del convenio, se podrá prorrogar el período de ejecución de las actividades por el plazo que acuerden las partes, el cual no podrá ser superior al plazo del convenio.

Por su parte, la vigencia del presente convenio se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen. No obstante, este no podrá tener vigencia más allá de 60 días contados desde que se encuentre concluido el funcionamiento de la Convención Constitucional.

Décimo Primero: TÉRMINO ANTICIPADO

Será causal de término anticipado de este convenio, el incumplimiento por parte del Ministerio o del Consorcio de cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente instrumento.

Asimismo, podrá ponerse término a este convenio mediante manifestación de voluntad de cualquiera de los comparecientes, notificada por escrito a la contraria con treinta días de anticipación.

En ambos casos se deberá cumplir con lo dispuesto en el literal b) de la cláusula sexta de este instrumento.

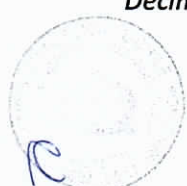
Décimo Segundo: MODIFICACIÓN

Toda modificación de los presentes términos deberá ser propuesta a través de las contrapartes técnicas y ser acordada por escrito, anexándose al presente instrumento y siendo aprobadas por el respectivo acto de autoridad.

Décimo tercero: COPIAS

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Décimo cuarto: PERSONERÍAS.



La personería de María Fernanda Garcés Ramírez para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia consta en Resolución TRA N° 952/21/2018, de 29 de marzo de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 97, de 19 de agosto de 1997, que establece orden de subrogancia del Subsecretario General de la Presidencia.

La personería de don Ennio Vivaldi Véjar, Rector de la Universidad de Chile, para representar al Consorcio de Universidades Estatales de Chile, consta de acta de asamblea general ordinaria de socios celebrada el 25 de julio de 2018, y de acta de directorio de la misma fecha, ambos documentos debidamente reducidos a escritura pública, ante la 21° Notaría Pública de Santiago, de doña Myriam Amigo Arancibia, de fecha 03 de agosto de 2018."

Constan firmas de las partes.

2º IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante este decreto exento, a la Partida 22, Capítulo 01, Programa 08, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002, "Participación ciudadana y Difusión" del presupuesto vigente para el año 2021 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**




MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO
Ministro Secretario General de la Presidencia (S)

FGR/ACC/MCC/CBJ/CMO

DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
3. MINSEGPRES (Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa:
 - Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
5. MINSEGPRES (División de Administración General:
 - Área de Presupuesto y Finanzas)
6. MINSEGPRES (Oficina de Partes- Archivo)

